



RAD. - 2021-00389-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de julio de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 242 folios. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al haberse declarado por la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por OLGA DIAZ MONTILLA en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante OLGA DIAZ MONTILLA, identificada con C.C. N° 60.276.336.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidadora a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30209212 quien puede ser ubicada en CALLE 31 N° 28A-12 de Girón, Tel. 6464790 - 3164528910, correo contabalaguera@hotmail.com,

Adviértasele a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$1.542.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora OLGA DIAZ MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.276.336, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiese.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.



SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora OLGA DIAZ MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.276.336 para que sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciase.

DECIMO: PREVENIR a la deudora OLGA DIAZ MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.276.336, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que con destino a la presente actuación allegue escrito en el que indique: 1) Si el bien inmueble por ella relacionado tiene afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual se haya liquidado la sociedad conyugal o patrimonial, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de negociación de deuda, adjuntando la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. –Num 8, artículo 539 C.G.P.-.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a reconocer personería a la abogada KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, debe tener inmerso el correo electrónico de la apoderada –debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados- y debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S. –el que aparece inscrito en la Cámara de Comercio- o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ada91265d4f29bf2d8d97df2dae307a87592d1104c4c88414167cfe63e4ae58

Documento generado en 06/08/2021 05:28:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>